



PROCESO: VERBAL

Radicación: No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00081**- 00

Señor Juez, paso a su despacho el presente Proceso Verbal de DIANA MARIA ZAPATA ORTIZ Y MARCELO NESTOR PALACIO CARRO a través de apoderado judicial contra ORGANICACION CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS, informándole que han pasado casi seis meses desde que se aceptó el llamado en garantía efectuado por la Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Sírvasse proveer.
Barranquilla, octubre 12 del 2021.

BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla
octubre doce (12) del Dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho por auto de fecha abril 23 de 2019, se aceptó el llamado en garantía efectuado por la Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. a Contra Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

No obstante lo anterior, observa el despacho que a pesar de haber transcurridos casi seis meses desde la aceptación del llamado en garantía, no obra en el Expediente Electrónico, constancia alguna de la notificación a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., sin que se pueda adelantar actuación alguna hasta tanto venza el término del traslado.

En consecuencia, es procedente requerir a la parte demandada la Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. para que notifique en legal forma a la llamada en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., para lo cual a voces del Numeral 1º del artículo 317 C.G.P., se le concederá un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Requerir a la demandada la Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. dentro del presente Proceso Verbal de DIANA MARIA ZAPATA ORTIZ Y MARCELO NESTOR PALACIO CARRO a través de apoderado judicial contra ORGANICACION CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS, para que notifique en legal forma a la llamada en garantía, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de desistimiento tácito. De conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **13 DE OCTUBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **136**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria